

| NOMBRE APELLIDOS                      | TÍTULO  | CAUSA  |
|---------------------------------------|---|--------|
| Juan Francisco Fernández Pérez        | Perspectiva de azor                               | Art. 7 |
| Juan Luis González Tardío             | Soliloquios                                       | Art. 7 |
| Juan Manuel Merchán Pagador           | Generación cero                                   | Art. 4 |
| Juan Manuel Pérez Pérez               | Herencia  | Art. 7 |
| Julio Cesar Quesada Galán             | Raíces  | Art. 5 |
| Julio Pérez González                  | Todas las guerras                                 | Art. 7 |
| Julio Pérez González                  | Driade  | Art. 7 |
| M <sup>a</sup> José Guillén Rubio     | A la sombra de los sauces                         | Art. 7 |
| M <sup>a</sup> Josefa Román Cuenda    | Extremadura mi tierra                             | Art. 7 |
| Manuel Mellado Cedillo                | El reloj tornasol                                 | Art. 7 |
| Manuela Villa Galván                  | ¿Cómo está el alma?                               | Art. 7 |
| María Angeles Calderón González       | Los compases de oro                               | Art. 7 |
| María Josefa Cordero Gómez            | La señora   | Art. 7 |
| María Llamazares Guerrero             | Acaso esta luz                                    | Art. 7 |
| María Mandalou Vitaliotis             | Valles acrósticos                                 | Art. 7 |
| Matiás Simón Villares                 | Poemas en el valle del Ambroz.                    | Art. 7 |
| Nicolás Paz Alcalde                   | La balsa de Braulio                               | Art. 4 |
| Nuria María Pérez Mezquita            | Cáceres, la ciudad deseada                        | Art. 7 |
| Pilar Peña Gallego                    | Antes de morir                                    | Art. 7 |
| Plácido Ramírez Carrillo              | Cuaderno azul de los besos                        | Art. 7 |
| Ramón Barrena Rivero                  | Sólo entonces                                     | Art. 7 |
| Ramón Jiménez Medel                   | Las flores eternas del sueño                      | Art. 7 |
| Ricardo Damián Basco y López de Lerma | Pedagogía del humanismo en el arte de investigar. | Art. 7 |
| Rosa María Lencero Cerezo             | Femenino singular                                 | Art. 7 |
| Rubén Prieto Fernández                | Mise en Scène                                     | Art. 7 |
| Santiago Tobar Esquinas               | Trilogía para impares                             | Art. 7 |
| Simeón Molano Hurtado                 | Documentos historia de Plasenzuela                | Art. 7 |
| Victor Valadés Paredes                | El hombre cansado                                 | Art. 7 |

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 3.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de junio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

1.) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de junio de 2004, se modifica el artículo 181.3) de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedando redactado como sigue:

### 3) Unidad de Ejecución 3.

La Unidad de Ejecución 3 se configura como remate de borde en el extremo NE del casco consolidado.

Tiene una superficie aproximada de 10.453 m<sup>2</sup>.

El nuevo viario está conformado por una vía longitudinal y otra transversal.

La edificabilidad propuesta para esta Unidad de Ejecución es de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de suelo bruto, según art. 74 de LSOTEX y los parámetros de Ensanche Intensivo.

Los propietarios deberán ceder libre y gratuitamente el 10% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Ejecución y los suelos dotacionales previstos en el art. 74 de LSOTEX.

El desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización. El sistema previsto es el de gestión indirecta de la ejecución mediante sistema de ejecución privada, según Ley del Suelo 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

### *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2003 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maguilla.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.